



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el numeral 4 del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 30 de abril de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de abril de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Incluir que, al realizarse una moción de cuestionamiento al orador, éste tendrá hasta dos minutos para dar respuesta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

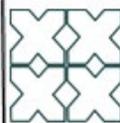
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p data-bbox="157 370 968 402">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p data-bbox="86 678 321 711">Artículo 117.</p> <p data-bbox="86 719 1037 870">1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (<i>sic</i> <i>DOF 20-04- 2011</i>) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p data-bbox="86 914 159 946">2. ...</p> <p data-bbox="86 1027 159 1060">3. ...</p> <p data-bbox="86 1222 1037 1336">4. El orador <i>señalará cuando haya concluido la respuesta</i> y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción</p> | <p data-bbox="1064 370 1999 483">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p data-bbox="1064 524 1999 638">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 678 1260 711">Artículo 117</p> <p data-bbox="1064 751 1999 865">1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p data-bbox="1064 914 1999 987">2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el presidente lo autorice.</p> <p data-bbox="1064 1027 1999 1174">3. El presidente consultara al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.</p> <p data-bbox="1064 1222 1999 1369">4. El orador tendrá hasta dos minutos para dar respuesta y se reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.</p> <p data-bbox="1064 1425 1098 1458">...</p> |



TRANSITORIO.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.